

2. La publicidad de las apuestas realizada en los medios de comunicación escritos, audiovisuales o electrónicos deberá ir siempre acompañada de una indicación de la prohibición de apostar de los menores de edad e incluirán siempre una alusión a que el uso indebido del juego puede crear adicción.

3. Será libre la publicidad de las apuestas realizada en medios de comunicación especializados en el sector del juego y apuestas, los letreros, emblemas o gráficos situados en las fachadas de los edificios donde se ubiquen los locales o los rótulos o signos de acceso y orientación de éstas en los locales en los que se desarrollen las actividades de apuestas, así como la inclusión en carteleras de espectáculos, guías de ocio y folletos informativos de los establecimientos específicos de apuestas, sus pronósticos, coeficientes y resultados.

Asimismo, será libre la nominativa derivada del patrocinio o las actividades promocionales de los servicios complementarios que presten y la información en la página Web de la propia empresa o del establecimiento para conocer sus productos o servicios.

4. Cualquier entidad, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de sus organizadores, deberá constatar que quien solicite la inserción de los anuncios o reclamos publicitarios dispone de la correspondiente autorización expedida por el órgano administrativo competente y que este le autoriza para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquel.

5. Se podrá realizar publicidad comercial de las apuestas en las zonas de apuestas, así como en los lugares o recintos en los que se celebren los acontecimientos objeto de las apuestas.

## **TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS APUESTAS**

### **ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS.**

1. La organización y comercialización de las apuestas requerirá la inscripción en la Sección de Empresas de Apuestas del Registro General del Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla, dicha inscripción se practicará previa solicitud del interesado y se acordará en la resolución que autorice la explotación del juego de apuestas.

2. Las empresas de juego que pretendan obtener dicha autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas jurídicas tener como objeto social la organización y explotación de las apuestas, y, en caso de personas físicas estar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Deberán ostentar la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta de capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.
- c) La sociedad deberá disponer de una sede permanente y un domicilio fiscal en Melilla.